

AUTO No. 01196

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades en especial las conferidas por la ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución N° 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, Acuerdo 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 619 de 1997

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA.**, mediante Radicado No. 2015ER87430 del 21 de mayo del 2015, allegó el plan de contingencia para el sistema de control implementando que incluye el cerramiento de las bandas , en la planta trituradora ubicada en el plan de manejo , recuperación y restauración ambiental Cantera el Cedro- San Carlos, proyecto del PMRRA.

Que con el Radicado No. 2015ER158289 del 25 de agosto del 2015, la señora **ANA MARIA FERNANDEZ.**, en calidad de Representante Legal Segundo Suplente, presentó el modelo de dispersión realizados por la empresa **CODEISA LTDA.**, con fecha del 19 de junio del 2015 y el estudio de Calidad del Aire realizado por la misma empresa con fecha del 7 al 26 de julio del 2015, adicionalmente, informa que la operación que se realiza en el desarrollo del PMRRA, no afecta la población vecina encontrándose dentro de los límites permisibles tanto para PM- 10 como para PST en rangos hasta de 90.38% por debajo del límite del parámetro de la Resolución 601 de 2006, 610 de 2010, y 2154 del 2010 del MAVDT.

Que posterior la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A .**, identificada con Nit 860.069.986-4, por intermedio de la señora **ANA MARIA FERNANDEZ**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 39.773.952, en su calidad de representante legal de la empresa en mención, realizó solicitud formal de permiso de emisiones atmosféricas

Página 1 de 9

AUTO No. 01196

mediante radicado No. 2015ER225517 del 12 de Noviembre del 2015, remitiendo la documentación para el trámite de permiso de emisiones atmosféricas según el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015, para su planta de beneficio de materiales solicolcareos CANTERA EL CEDRO – SAN CARLOS, ubicada en la Carrera 6 No. 153 A -60 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad.

Que la sociedad en mención con el fin de soportar su solicitud, allegó a esta Secretaria los siguientes documentos: **a.** Formulario Único de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas para su Fuente Fija (Planta de Trituradora) ubicada en la Carrera 6 No. 153 A – 60 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, **b.** Documentos que acreditan la personería jurídica (certificado de existencia y representación legal, certificado de tradición y libertad del predio), **c.** plano de ubicación de la planta (plancha IGAC de ubicación del proyecto escala 1:10.000), **d.** concepto de uso del suelo del predio ubicado en la Carrera 6 No. 151 – 90, emitido por Secretaria Distrital de Planeación del 18 de junio del 2015, el certificado establece que el predio se encuentra en zona de suspensión de actividad minera y zona de recuperación morfológica y requiere de un plan de manejo recuperación y restauración ambiental PMRRA, la empresa cuenta con Resolución 7772 del 22 de diciembre del 2010, mediante la cual se aprueba el PMRRA, por lo que el certificado demuestra uso compatible con la actividad descrita en el PMRRA., **e.** Presenta los datos meteorológicos obtenidos para el Modelo de dispersión, **f.** Descripción de las obras, procesos o actividades de producción, los puntos de emisiones atmosféricas, características de las fuentes y planos de la planta, **g.** informa sobre la producción actual y prevista de acuerdo al PMRRA aprobado por la Resolución 772 del 22 de diciembre del 2010, **h.** Remite estudio de calidad del aire presentado previamente con el radicado No. 2015ER225517 del 12 de diciembre del 2015 y analizado en el Concepto Técnico No. 9520 del 29 de septiembre de 2015, donde se concluye que los puntos 1 y 2 de muestreo CUMPLEN y el punto 3 de muestreo NO CUMPLE con las concentraciones diarias máximas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010 para el parámetro material Particulado inferior a 10 µm (PM10), y Partículas Suspendidas Totales (PST), **i.** información sobre las materias primas, **j.** allega la información sobre los sistemas de control (sistema de aspersion y cubrimiento de bandas), **k.** remite recibo 3288857 por concepto de permiso de emisiones, por valor de \$ 835.202.

Que posteriormente, un funcionario de la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y en atención a los radicados anteriormente descritos realizo un análisis técnico sobre la viabilidad de otorgar o negar el permiso de emisiones atmosféricas solicitado mediante

AUTO No. 01196

radicado 2015ER225517 del 09 de marzo del 2015, para la planta de trituración de propiedad de la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, la cual se encuentra ubicada en la la Carrera 6 No. 153 A -60 de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, cuyos resultados obran en el **Concepto Técnico No. 00893 del 11 de Marzo del 2016**, en donde se concluyó en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6 CONCEPTO TECNICO.

6.1. La empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997 dado que la capacidad de molienda de material silico-calcáreo supera las 5 Ton/día.

Adicional lo anterior, la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 1076 del 2015 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. La empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto el manejo actual del material Particulado producto de su actividad no es suficiente para garantizar cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 610 de 2010.

6.3. De acuerdo al concepto técnico No. 09520 del 29/09/2015, la empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** presenta los resultados del estudio de Calidad del Aire para el parámetro material Particulado inferior a 10 μm (PM10), los puntos 1 y 2 de muestreo CUMPLEN y el punto 3 de muestreo NO CUMPLE con las concentraciones diarias máximas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010.

6.4. De acuerdo al concepto técnico No. 09520 del 29/09/2015, la empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** presenta los resultados del estudio de Calidad del Aire para el parámetro Partículas Suspendidas Totales (PST), los puntos 1 y 2 de muestreo CUMPLEN y el punto de muestreo 3 NO CUMPLE el límite de emisión para Partículas Suspendidas Totales (PST) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010.

6.5. De acuerdo al concepto técnico No. 09520 del 29/09/2015, la empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** no cálculo el promedio anual en el estudio de calidad del aire presentado, por lo tanto, debe remitir esta información.

AUTO No. 01196

6.6. De acuerdo al concepto técnico No. 09520 del 29/09/2015, la empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** no remitió acreditación de pago por el estudio de calidad del aire remitido mediante radicado 2015ER158289 del 25/08/2015.

6.7. De acuerdo al concepto técnico No. 09520 del 29/09/2015, el plan de contingencia para el sistema de control (sistema de aspersión y cubrimiento de bandas) implementado en la empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** cumple con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

6.8. Respecto al modelo de dispersión presentado por la empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** mediante radicado 2015ER225517 del 12/11/2015, una vez analizada la información, se establece que en el modelo de dispersión no se emplearon los datos de calidad del aire de PST y PM10 medidos en campo para validar los resultados del modelo de dispersión ejecutado, no se tuvieron en cuenta los aportes de los contaminantes PST y PM10 provenientes de las actividades modeladas a los puntos de calidad del aire ubicados en el área de influencia del proyecto, por lo cual no es posible determinar la contribución real de PST y PM10 generados por Cantera el Cedro a la calidad del aire de la zona.

6.9. La empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A**, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto no remitió la totalidad de la información solicitada para la planta trituradora, la información faltante se menciona a continuación:

- Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones: Presenta datos obtenidos para el Modelo de dispersión, no presenta los datos reales de la estación meteorológica más cercana.
- Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de producción: Mediante radicado 2015ER225517 del 12/11/2015 la empresa remite el estudio de calidad de aire presentado mediante radicado 2015ER158289 del 25/08/2015 (analizado en el concepto técnico 9520 del 29/09/2015), donde se concluye que los puntos 1 y 2 de muestreo CUMPLEN y el punto 3 de muestreo NO CUMPLE con las concentraciones diarias máximas de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010 para el parámetro material Particulado inferior a 10 μ m (PM10), y Partículas Suspendidas Totales (PST).

6.10. Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A**, presentó el pago respectivo por concepto de

AUTO No. 01196

permiso de emisiones para la planta trituradora mediante el recibo de pago No. 3288857 por valor de \$ 835.202.

6.11. Dado que la empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A**, no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para la planta trituradora, no se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para la planta trituradora.

6.12. La empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** cuenta con la Resolución 2804 del 14/12/2015, mediante la cual se impone medida preventiva consistente en la Suspensión de Actividades respecto de la siguiente fuente de emisión: Trituradora, dado que no dio cabal cumplimiento a las actividades descritas en la Resolución 2804 del 14/12/2015, de acuerdo a lo analizado en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, no se considera técnicamente viable levantar la medida preventiva.

6.13. La empresa **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A** no dio cabal cumplimiento a las actividades descritas en la Resolución 2804 del 14/12/2015, de acuerdo a lo analizado en el numeral 5.1 del presente concepto técnico, por tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico antes mencionado, mediante Radicado No. 2016EE51442 del 01 de abril del 2016, se le informa a la citada Corporación que se analizó la información allegada mediante Radicado No. 2015ER22517 del 12 de noviembre del 2015, y de lo cual se concluyó lo siguiente;

"(...)

- *Que la Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones, se allegó mediante radicado No. 2015ER22517 del 12 de noviembre del 2015, documentos modelo de dispersión; " modelo de dispersión de contaminantes de los parámetros de partículas totales de suspensión PM 10 en la ejecución del plan de manejo, restauración y recuperación ambiental – PMRRA del predio el cedro- san Carlos , ubicada en el barrio Barrancas – localidad Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.", del 19 de junio del 2015, anexo 1 , en el cual se presentan los datos meteorológicos modelados a mesoescala (MM5) suministrados por LakesEnvironmental, por lo cual no se encuentra técnicamente necesario allegar nuevamente esta información.*

AUTO No. 01196

No obstante lo anterior, previo a dar inicio al trámite del permiso de emisiones atmosféricas como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, es necesario técnicamente realizar las siguientes actividades en el término máximo de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de recibo del presente documento:

- 1. Realizar y presentar nuevamente un estudio de calidad del aire, mediante el cual se monitoree las partículas suspendidas menores de 10 micras PM-10 y Partículas Suspendidas Totales tomando como mínimo tres (3) puntos de monitoreo, una estación ubicada vientos arriba de la actividad sin influencia de las fuentes estudiadas, dos estaciones vientos abajo de las fuentes de mayor influencia donde se estime se presentará la máxima concentración (también se debe tener en cuenta la ubicación de zonas residenciales, escuelas y/o lugares de importancia biótica vs. seguridad). Lo anterior a fin de demostrar el cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 610 del 24 de marzo del 2010. El estudio debe realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 de 2010.*
- 2. Actualizar y allegar el modelo de dispersión de contaminantes con condiciones actuales de operación y de meteorología de la zona, adicionalmente, en la ejecución del modelo de dispersión se deben incluir los resultados del muestreo citado con anterioridad, con el fin de validar o corroborar los resultados del modelo de dispersión.*

*Que vencido el anterior termino, si la **CORPORACION INOBILIARIA EL CEDRO S-A-CANTERA EL CEDRO.**, no ha dado cumplimiento a las actividades solicitadas en el presente documento, se entenderá que la sociedad ha desistido de su solicitud de permiso de emisiones atmosféricas.*

(...)"

Que mediante Radicado No. 2016ER98909 del 16 de junio del 2016, la señora **ANA MARIA FERNANDEZ**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 39.773.962, en calidad de Representante Legal Segundo Suplente, de la mencionada corporación, complementa el Radicado No. 2015ER225517 del 12 de noviembre del 2015, para lo cual envían el informe de Monitoreo de Calidad de Aire Ambiental para Partículas Suspendidas Totales (PST) y Partículas Suspendidas menores a 10 micras PM10.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 2.2.5.1.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, al pronunciarse sobre el permiso de emisiones señaló que *“es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los*

Página 6 de 9

AUTO No. 01196

límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual fue adicionado por el Artículo Tercero del Decreto 1697 del 27 de junio de 1997 así como la Resolución 619 de 1997, establece de manera puntual los casos en los cuales se requiere obtener de manera previa un permiso de emisiones atmosféricas, siendo procedente que la **CORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, trámite y obtenga el mismo, para la planta trituradora de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997, dado que la capacidad de molienda de material silico-calcáreo supera las 5 Ton/día.

Que una vez revisados los documentados aportados mediante Radicados Nos. 2015ER158289 del 25 de agosto del 2015, 2015ER225517 del 12 de noviembre de 2015, complementados mediante Radicado No. 2016ER98909 del 16 de junio del 2016, con los cuales se estableció que cumplen la totalidad de los documentos exigidos para el permiso de emisiones atmosféricas establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

Que de conformidad con la citada de disposición, es procedente proferir el presente auto de iniciación de trámite que se notificará y publicará en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de Noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

AUTO No. 01196

Que el literal l) del citado artículo, asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el literal i) del Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal a) del Artículo Segundo de la Resolución 3074 del 26 de mayo 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Control Ambiental, entre otras la función de: *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental.”*

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar trámite Ambiental de Permiso de Emisiones solicitado por la **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con Nit 860.069.984-4, para poner en funcionamiento la planta de beneficio de materiales silicocalcareos **CANTERA EL CEDRO – SAN CARLOS**, ubicada en la Carrera 6 No. 153 A – 60, en la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto a la **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.-** identificada con Nit 860.069.984-4, a través del señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA.**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2889220, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 7 No. 150 - 70, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Página 8 de 9

AUTO No. 01196

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2016



OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

JULIE ANDREA AVILA TAPIERO

C.C: 1020714306

T.P: N/A

CPS: CONTRATO 738 DE 2016
FECHA EJECUCION:

29/06/2016

Revisó:

Aprobó:

Firmó:

Expediente: SDA-02-2015-2099